

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 6/2024

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **15 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro** reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas, los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro y el Procurador General, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Plan Estratégico Consensuado, la Unidad de Planificación Administración, coordinada por el Juez del Superior Tribunal de Justicia Ricardo Apcarian, planteó al Centro de Planificación Estratégica la necesidad de mejorar el proceso de reajuste de precios en contratos de provisión de bienes y/o servicios y locaciones de inmuebles, en orden a lo resuelto en el punto 7 del Acuerdo 2 del corriente año.

Que por ello se inició el proyecto ADM16 -“Régimen de Reajuste de Precios-Modificación del Reglamento de Contrataciones” durante el año 2024.

Que la Unidad de Planificación para este proyecto está formada por miembros del área de Administración General, la Contaduría General del Poder Judicial junto a las Asesorías Legales del Superior Tribunal de Justicia y de la Procuración General y el Centro de Planificación Estratégica. Para algunos temas en particular, también se convocó al área de Infraestructura y Arquitectura Judicial.

Que el “Régimen de reajuste de precios adjudicados para la provisión de bienes y prestación de servicios” vigente fue establecido en el Anexo I de la Acordada 51/21 T.O Enero 2023, por la que se aprobó el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, el cual también contempla la locación de inmuebles.

Que el actual sistema de reajuste requiere solicitar a cada proveedor diversa documentación para acreditar el desequilibrio contractual y a partir de allí se inicia un periodo de negociación hasta llegar a un acuerdo entre partes, lo que resiente la prestación del servicio o la contratación.

Que en razón de ello resulta necesario optimizar dicho proceso para garantizar la continuidad de la prestación de servicios, suministro de bienes y alquileres, especialmente frente a las fluctuaciones en los precios del mercado.

Que la determinación del reajuste se basará en una fórmula polinómica compuesta por índices aplicados a la estructura de costos establecida por el organismo contratante en el pliego de bases y condiciones para los distintos tipos de contrataciones.

Que se considera fundamental establecer criterios claros y objetivos para determinar la aplicación del nuevo sistema de reajuste de precios, tal lo establecido en el Anexo I de la presente.

Que la eficiencia y transparencia en el proceso de reajuste de precios son fundamentales para mantener relaciones contractuales sólidas y garantizar la conformidad de las partes involucradas.

Que, en virtud de lo expuesto, se propone modificar el artículo 112 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, y sustituir el Anexo I del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, aprobado por Acordada 51/21 TO Enero 2023, por el Anexo I de la presente.

Por ello, en uso de potestades propias y en los términos y alcances del artículo 43 Incs. a) y j) de la Ley K 5190, Orgánica del Poder Judicial y la Ley K 4199,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA y
LA PROCURACIÓN GENERAL
RESUELVEN:**

Artículo 1º.- Modificar el artículo 112 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, aprobado por Acordada 51/21 TO Enero 2023, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 112º.- PRECIO ADJUDICADO:

Los precios adjudicados serán invariables, salvo el caso de servicios o bienes con precio oficial obligatorio, en cuyo caso se reconocerá la variación a partir de las provisiones posteriores a la norma que lo modifique.

No obstante en los contratos de ejecución diferida o continuada y de provisión de bienes o servicios sujetos a entregas periódicas, el organismo contratante podrá reconocer, desde la fecha del reclamo del contratista, reajustes equitativos y razonables de precios con el objeto de mantener el equilibrio de la ecuación económico-financiera de dichos contratos ante las fluctuaciones de precios que impactan en sus costos, que haga peligrar la continuidad y vigencia del contrato, siempre que se trate de circunstancias ajenas a las partes y se afecte el interés público comprometido, conforme lo establecido en el Anexo I del presente Reglamento.

No corresponde reconocimiento de ajuste alguno, si el desajuste o desequilibrio contractual se produce con posterioridad al vencimiento del plazo de entrega o prestación, o si el reajuste implica algún tipo de ventaja o beneficio para el adjudicatario.”

Artículo 2°.- Sustituir el Anexo I del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, aprobado por Acordada 51/21 TO Enero 2023, por el Anexo I de la presente.

Artículo 3°.- Establecer que la presente entra en vigencia a partir del 01/06/2024.

Artículo 4°.- Ordenar al Centro de Documentación Jurídica a realizar el texto ordenado de la Acordada 51/21.

Artículo 5°.- Registrar, notificar y, oportunamente, archivar.

Firmantes:

CECI - Presidente STJ - CRIADO - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ - PICCININI - Jueza STJ - CRESPO - Procurador General.

MUCCI - Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia STJ.

ANEXO I
ACORDADA N° 6/2024

RÉGIMEN DE REAJUSTE DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE PROVISIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LOCACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 1°.- Objeto

El presente régimen de reajuste de precios en los contratos de ejecución diferida o continuada, de provisión de bienes o servicios sujetos a entregas periódicas y/o de locación de inmuebles, tiene por objeto mantener el equilibrio de la ecuación económico-financiera de dichos contratos ante las fluctuaciones de precios que impactan en los costos del contratista.

Artículo 2°.- Condición básica

La operatividad del reajuste queda sujeta a la solicitud del contratista de bienes y/o prestador de servicios y/o locador de inmueble; y a su previsión en el Pliegos de Bases y Condiciones.

Los precios de las contrataciones de provisión de bienes y/o prestación de servicios y/o contratos de locación de inmuebles podrán ser reajustados en cualquier etapa de su ejecución, cuando se verifique, en los precios ponderados de sus factores de costos, una variación de referencia, ya sea positiva o negativa, superior al diez por ciento (10%), respecto de sus precios vigentes.

Cuando la variación genere una reducción en los costos, la misma queda sujeta al impulso de oficio por parte del organismo contratante, siempre que el reajuste se encuentre previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones.

El contratista puede solicitar el reajuste de los precios con una frecuencia no menor de noventa (90) días corridos, contados desde el inicio del contrato o último ajuste aprobado, siempre que se cumpla la condición prevista en el párrafo anterior y que no se encuentre en mora. Si el ajuste es procedente, se dicta el acto administrativo con el nuevo valor contractual, el que tiene vigencia desde la fecha en que se formuló la solicitud y hasta la finalización del plazo contractual, o hasta un nuevo reajuste, si correspondiere.

No se hará lugar a aquellas solicitudes de reajuste de precios efectuadas sesenta (60) días corridos antes de la finalización del contrato del cual se trate.

Artículo 3°.- Acontecimiento general

Para que sea procedente el reclamo de reajuste, el hecho que ocasiona la alteración de la ecuación económico-financiera debe ser un acontecimiento general, con permanencia en el tiempo y que no afecte exclusivamente al contratista. No serán reconocidos los mayores costos atribuibles a falta de previsión o culpa del contratista o de terceros por quien este responda.

Artículo 4°.- Pliegos de Bases y Condiciones

A los efectos de la presente reglamentación los Pliegos de Bases y Condiciones, deben incluir:

- a) El presente régimen de reajuste de precios para contrataciones de provisión de bienes y/o prestación de servicios y/o locación de inmuebles del Poder Judicial, como norma aplicable.
- b) La estructura económica de la contratación de provisión de bienes y/o prestación de servicios, integrada por uno o más factores de costos de los definidos en el artículo siguiente y la utilidad, de donde surja la incidencia de aquellos insumos y/o servicios que forman parte del monto total cotizado; los que serán determinados por la Administración General.

Tanto los factores que forman parte de dicha estructura y la utilidad, como así también, sus correspondientes incidencias serán invariables durante la vigencia de la contratación.

- c) En el caso de los contratos de locación de inmuebles, los Pliegos deben incluir una cláusula donde se establezca que los nuevos valores no deben superar los obtenidos por aplicación de la Ley H 4.776 y sus modificatorias.

Artículo 5°.- Factores de costos

La Administración General determina los factores de costos a los que hace referencia el inciso b) del artículo precedente entre los siguientes:

- a) Alimentos y bebidas.
- b) Indumentaria y calzado.
- c) Medicamentos.
- d) Transporte.
- e) Mano de obra.
- f) Insumos de limpieza.
- g) Equipos de Tecnología y Comunicaciones.
- h) Servicios de Comunicaciones.

- i) Combustible y lubricantes.
- j) Gastos generales.
- k) Mantenimiento de Edificios.
- l) Servicio de desarrollo, instalación, actualización y mantenimiento de software.
- m) Honorarios y prácticas médicas.
- n) Servicios públicos.
- o) Mantenimiento de vehículos.
- p) Cualquier otro factor que sea representativo de la actividad objeto del contrato.

Artículo 6°.- Índices de evolución de precios de los factores de costos

Los precios o índices a utilizar para el reajuste son:

- Para el rubro mano de obra, con excepción de las Cooperativas de Trabajo, los índices que surjan de las variaciones porcentuales de los Convenios Colectivos de Trabajo aplicables a la actividad, previamente declarados por el contratista al tiempo de presentar su oferta y homologados por la autoridad competente. En su defecto, de no denunciar el contratista el Convenio Colectivo de Trabajo o ante la inexistencia de los mismos, se aplica el índice que establezca la Administración General en el Pliego de Bases y Condiciones.

Tratándose de Cooperativas de Trabajo se aplica como índice de ajuste la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil.

- Para el resto de los rubros: Los índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos u otro índice oficial.
- Para los servicios cuyos costos se encuentran vinculados a una moneda extranjera se toma como índice el que surja de la variación de dicha moneda, al tipo de cambio vigente del Banco de la Nación Argentina, divisa tipo de cambio vendedor.

En todos los casos se toman índices publicados u homologados oficialmente.

Artículo 7°.- Procedimiento de reajuste

Los precios de los contratos pueden reajustarse siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2°.

Los contratos de provisión de bienes y/o prestación de servicios se reajustan por la fórmula polinómica que se detalla en el artículo 8° del presente.

En tanto los contratos de locación de inmuebles se reajustan por la fórmula polinómica que se detalla en el artículo 9° del presente.

La variación de precios de cada factor se calcula desde el mes anterior a la fecha de adjudicación o mes anterior al último reajuste aprobado y hasta el mes anterior de presentación de la solicitud.

Al momento de efectuarse el reajuste, los importes que presenten partes enteras y decimales, producto de la aplicación del artículo 8° y 9° del presente reglamento, son sometidos a redondeo según la siguiente escala:

a) De 01 a 49 centavos: se redondea a cero la parte decimal, considerándose únicamente la parte entera en pesos.

b) De 50 a 99 centavos: Se adiciona uno a la parte entera, considerándose cero la parte decimal.

Artículo 8°.- Cálculo para el reajuste de precios de los contratos de provisión de bienes y prestación de servicios

En los casos en que se verifiquen las condiciones establecidas en los artículos 2° y 4° incisos a) y b), los nuevos precios de los contratos se calculan a partir de la siguiente fórmula:

$$P = P_0 + (P_0 * Fr)$$

Dónde:

P = Precio unitario del contrato ajustado del mes de presentación de la solicitud.

P0 = Precio unitario del contrato a la fecha de adjudicación o último reajuste aprobado, según corresponda.

Fr = Factor de reajuste del contrato del mes de presentación de la solicitud.

Factor de Reajuste:

$$Fr = \{ [(I_1 / I_0) - 1] \times \text{incidencia rubro 1} \} + \{ [(I_1 / I_0) - 1] \times \text{incidencia rubro 2} \} + \dots + \{ [(I_1 / I_0) - 1] \times \text{incidencia rubro n} \}$$

Incidencia= Se aplicará aquella incidencia de la estructura económica determinada en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Donde:

I₁: Índice del rubro correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

I₀: Índice del rubro correspondiente al mes anterior de la adjudicación o último reajuste aprobado.

Artículo 9º. - Cálculo para el reajuste de precios de los contratos de locación de inmuebles

En los casos en que se verifiquen las condiciones establecidas en los artículos 2º y 4º incisos a) y c), los nuevos precios de las locaciones se calculan a partir de la siguiente fórmula:

$$P = P_o + (P_o \times Fr \times C)$$

Donde:

P: Precio unitario del contrato ajustado del mes de presentación de la solicitud.

P_o: Precio unitario del contrato a la fecha de adjudicación o último reajuste aprobado, según corresponda.

Fr: Factor de reajuste del contrato del mes de presentación de la solicitud.

C: Coeficiente de corrección

Factor de reajuste:

$$Fr = ((IPC_i / IPC_o \times 0,40) + (R_{pi} / R_{po} \times 0,40) + (CAC_i / CAC_o \times 0,20)) - 1$$

Donde:

IPC_i: Índice IPC correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

IPC_o: Índice IPC correspondiente al mes anterior de la adjudicación o último reajuste aprobado.

R_{pi} : Índice RIPTE correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

R_{po} : Índice RIPTE correspondiente al mes anterior de la adjudicación o último reajuste aprobado.

CAC_i : Índice CAC correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

CAC_o : Índice CAC correspondiente al mes anterior del mes de la adjudicación o último reajuste.

Los índices mencionados serán los publicados por los organismos oficiales correspondientes:

- IPC: Índice de precios al consumidor publicado por INDEC.
- RIPTE: Índice de remuneración imponible promedio de los trabajadores estables, publicado por la Secretaría de Seguridad Social que depende del Ministerio de Trabajo.
- Índice CAC: Indicador del costo de la construcción publicado por la Cámara Argentina de la Construcción.

Artículo 10.- Garantía

Una vez aprobado el reajuste de precio y junto con la presentación de la adenda modificatoria del contrato de prestación de servicios y/o provisión de bienes, el proveedor debe ampliar la garantía de cumplimiento de contrato por el monto actualizado del mismo y conforme se establece en el artículo 103 del presente Reglamento.

Artículo 11.- Renuncia a reclamos

La presentación por parte del/de la contratista de la solicitud de reajuste del valor del contrato, en las condiciones determinadas en el presente Reglamento de Contrataciones, el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, la oferta adjudicada y el contrato celebrado, significa la plena aceptación por parte del/de la proveedor/a a la aplicación de la fórmula de reajuste del precio del contrato, renunciando a todo reclamo vinculado por la variación de los costos correspondientes a los periodos comprendidos en la petición de ajuste.

Artículo 12.- Razonabilidad

En el supuesto que la aplicación de la fórmula de reajuste no refleje adecuadamente la realidad económica, distorsionando significativamente la ecuación económica- financiera existente al momento de la celebración del contrato, la Administración General puede suspender fundadamente la aplicación automática de la fórmula a los fines de ajustar el precio del contrato. En dicho caso se dará intervención a las áreas técnicas competentes a fin de determinar la razonabilidad del nuevo valor, el cual será notificado fehacientemente al/a la contratista.